

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que la parte actora allego los siguientes memoriales los días 28 de septiembre de 2021, 7 de febrero de 2022, 12 de mayo de 2022 y 26 de mayo de 2022. A Despacho para proveer.

Medellín, 23 de junio de 2022.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés de junio de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL MÍNIMA CUANTIA
Demandante	CORPORACIÓN FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAÚL
Demandado	YEISON BETANCUR GRANADA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00211 00
Asunto	INCORPORA. NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN. REQUIERE DEMANDANTE. REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Se allegan los memoriales indicados en la constancia secretarial que antecede, los cuales fueron aportados por la parte actora, los cuales consisten en:

- i) Memorial del 28 de septiembre de 2021 denominado constancia de remisión de notificación personal, donde informan que se remitió la notificación personal al correo electrónico del demandado que fue informado por el Despacho, sin embargo, solicitan se autorice el emplazamiento del demandado para la notificación personal, porque desconoce el correo electrónico del demandado.
- ii) El 7 de febrero de 2022 allegan memorial, donde informan que al accionado se le remitió el 3 de septiembre de 2020 notificación personal al correo freddyzea18@hotmail.com, y que el 20 de septiembre de 2021 le fue remitida por medio de Servientrega "notificación personal" a la dirección física proporcionada por el Despacho, la cual informa fue devuelta, con la novedad no vive ni labora en la dirección aportada, y consideran que a pesar de su actuar diligente no se ha logrado la notificación del demandado, de acuerdo con lo expuesto solicitan se autorice la

notificación por aviso, de conformidad con el último párrafo del artículo 292 del Código General del Proceso.

- iii) Memorial del 12 de mayo de 2022, consiste en la notificación por aviso del demandado, que fue remitida al correo electrónico del mismo.
- iv) Memorial del 26 de mayo de 2022, se tenga al demandado notificado por aviso.

De acuerdo a lo expuesto en los párrafos que anteceden, advierte el Despacho, que, respecto a la notificación personal a través de correo electrónico con fecha del 3 de septiembre de 2020, la misma no cumple con los requisitos de ley por las razones que le indicaron en auto del 24 de agosto de 2021, al cual se le remite.

En relación con la solicitud de tener notificado al demandado, el despacho no puede acceder, por cuanto para ser tenida en cuenta la notificación por aviso previamente debió realizarse la citación para notificación personal y esta tener un resultado positivo.

En cuanto a la solicitud de acceder a emplazar tampoco es de recibo en la medida que se tiene conocimiento de dirección física y electrónica para realizar la notificación personal.

Se le recuerda a la parte demandante, que independiente del resultado de la notificación, si se pretende realizar el trámite para la misma en la **dirección física** del demandado, deben cumplirse los requisitos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por su parte, el Decreto Legislativo 806 de junio de 2020 que para el momento de la realización de la notificación personal – 3 de septiembre de 2020- estaba vigente, tenía como finalidad la de facilitar la notificación a quien deba comparecer al proceso, pero a través de **correo electrónico**, advirtiendo que los términos de las normas tanto del Estatuto procesal como del Decreto citado, son diferentes, para que la parte requerida comparezca al proceso, pero en ningún caso estas se deben mezclar, por cuanto se presta para confundir a quien se está notificando, siendo causales para alegarse una indebida notificación.

De acuerdo a lo anterior, se le requiere a la parte actora para que proceda a realizar la notificación de la parte demandada, en caso de hacer la

notificación en la **dirección física del demandado**, deberá enviarse primero la citación para notificación personal y luego la notificación por aviso, de conformidad a lo establecido y requerido por los artículos 291 y 292 del C.G del P., las cuales en caso de optar por esta notificación deberán ser aportadas al Despacho, tanto la citación para notificación personal -formato- como la notificación por aviso -formato-

En el caso de optar por **la notificación por correo electrónico** de que trata el **artículo 8° del de la Ley 2213 de 2022**, deberá allegará al Despacho, **la certificación electrónica, la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor de la apertura del mensaje de datos**, y particularmente, **las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma, para así evitar posibles nulidades, en dicha notificación también se deberá realizar **sin falta la advertencia del inciso 3° del he dicho artículo**, además de ponerle de presente al notificado la dirección del correo electrónico del Juzgado (cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Con el objeto de impulsar el proceso, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda a notificar a la parte demandada de conformidad con lo indicado en los párrafos que anteceden. En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 090** hoy **24 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e01602c1e30cbac623a7747e1f08708c86e19b08a9c5cf0b1014bdf260d5b51**
Documento generado en 23/06/2022 11:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>